

Bogotá, D. C.,

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
RADICADO : S-2012-002123 28/May/2012
No.REFERENCIA: E-2012-004010
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 3 ANEXOS: no
DESTINO CONSEJO NACIONAL DE OPERACION -CNO-
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación

Doctor
ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico
Consejo Nacional de Operación, con
Avda. Calle 26 No. 69-63 Of. 408
Tel. 4272788
Bogotá

Asunto: Su comunicación del 8 de mayo de 2012
Comentario Res.-CREG 181 de 2010
Radicado CREG E-2012-004010

Apreciado doctor Olarte:

De manera atenta damos respuesta a su carta, mediante la cual nos plantea el siguiente comentario a la Resolución CREG 181 de 2010:

"La Resolución CREG 181 de 2010 "Por la cual se adicionan y modifican disposiciones de la Resolución CREG 085 de 2007 y se dictan otras normas sobre el Cargo por Confiabilidad" prevé en el artículo 4 que la auditoría de todos los contratos y documentos de logística de abastecimiento entregados por agentes generadores con plantas y/o unidades térmicas que utilicen combustible líquido será realizada por una firma de auditoría de la lista de auditores que publique el Consejo Nacional de Operación. De acuerdo a respuesta de la Comisión a una consulta realizada por el Consejo para dar claridad al mencionado artículo 4 en lo referente a las características de las firmas auditoras, la Comisión manifestó que: (...) "en tanto que la resolución no señala expresamente las características de los auditores, se entiende que corresponde al C.N.O., a su leal saber y entender, conformar la lista con empresas idóneas para cumplir con el fin de la auditoría."

El Consejo Nacional de Operación expidió el Acuerdo 548 de 2011 por el cual se integró la lista de firmas auditoras que pueden ser seleccionadas para la auditoría de los contratos y documentos de logística de abastecimiento entregados por los agentes generadores con plantas y/o unidades térmicas que tengan asignadas obligaciones de energía en firme respaldadas con combustibles líquidos. Para garantizar la idoneidad de las firmas que integran la lista prevista en el Acuerdo en mención, el Subcomité de Plantas Térmicas invitó a distintas empresas de auditoría y de ingeniería a hacer una presentación de la firma, su experiencia, equipo de trabajo y su entendimiento del procedimiento de realización de la auditoría de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 de la Resolución CREG 181 de 2010. Durante la reunión de presentación algunos representantes de las firmas invitadas manifestaron una duda sobre la fuente de información para la realización de la actividad prevista en el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución, en la que se menciona que la firma auditora deberá "Verificar que las cantidades de servicios de terceros son coherentes con lo reportado en el documento de logística."

Dr.
Alberto Olarte Aguirre
Consejo Nacional de Operación, C.N.O. 2

Para darle claridad a la duda planteada en el Subcomité de Plantas Térmicas, se consultó al Ministerio de Minas y Energía si con el aplicativo SICOM se podía realizar la valoración de la capacidad de oferta de combustible líquidos por parte de los distribuidores mayoristas. El Ministerio en respuesta manifestó lo siguiente:

*"La información del SICOM solo se le puede entregar al distribuidor mayorista.
-Según el decreto MME 4299 de 2005 los distribuidores mayoristas solo deben tener el 30% de almacenamiento de combustibles líquidos, no existe capacidad de almacenamiento adicional, si se tiene un requerimiento superior al 30% se debe realizar el pedido.
-En los contratos se establece una ventana de tiempo de 15 a 20 días para la entrega de los combustibles líquidos."*

Por lo anterior, el Consejo considera pertinente informarle a la Comisión que al existir una duda sobre la fuente de la información para cumplir con una de las labores de auditoría, se puede estar generando un riesgo no deseable de diversidad de criterios en el procedimiento de realización de la misma. En consecuencia le solicitamos de manera atenta dar la claridad necesaria sobre este aspecto."

Al respecto se observa que el artículo 4 de la Resolución CREG 181 de 2010 establece:

"Auditoría de contratos y documentos de logística de abastecimiento entregados por agentes generadores con plantas y/o unidades térmicas que utilicen combustible líquido. La auditoría de todos los contratos y documentos de logística de abastecimiento entregados por agentes generadores con plantas y/o unidades térmicas que utilicen combustible líquido, será realizada por una firma de auditoría que contratará el CND observando lo dispuesto en el numeral 6.1 del Anexo 6 de la Resolución CREG 071 de 2006, de la lista de auditores publicada por el C.N.O., para adelantar las siguientes labores:

- 1. Verificar las cantidades contratadas, según lo definido en el Anexo 6 de la Resolución CREG 071 de 2006.*
- 2. Verificar que el contrato tiene la cláusula de compensación según lo definido en el Artículo 3, numeral 1 de la presente resolución.*
- 3. Verificar que las cantidades contratadas de servicios de terceros son coherentes con lo reportado en el documento de logística.*
- 4. Aplicando las mejores prácticas de la ingeniería, evaluar el esquema logístico de abastecimiento propuesto por el agente generador, revisando en sitio la infraestructura reportada; capacidades de almacenamiento; punto y capacidades de descarga de producto; tiempo de programación y recibo de producto; bien sea de refinería, importación y/o poliductos; capacidades de transporte por río, considerando la condición de bajas caudales; y cualquier otro elemento que se haya definido en la logística de abastecimiento.*
- 5. En caso de que un mismo Distribuidor Mayorista tenga contratos con varias plantas térmicas, verificar la disponibilidad de capacidad de la infraestructura del Distribuidor para atender simultáneamente las plantas con las cuales tenga contratos.*

Dr.
Alberto Olarte Aguirre
Consejo Nacional de Operación, C.N.O. 3

Si la cantidad de combustible que se ofrece para respaldar la obligación, verificada por el Auditor teniendo en cuenta la capacidad de infraestructura y la logística contratadas, es inferior a lo declarado por el agente y a su vez es inferior a lo requerido para cubrir las Obligaciones de Energía Firme, OEF, la planta térmica perderá las OEF.

El auditor recibirá de la CREG los contratos y documentos de logística de abastecimiento entregados por los agentes generadores con plantas térmicas que van respaldar sus Obligaciones de Energía Firme con combustibles líquidos.

El proceso de auditoría deberá finalizar a más tardar un año y medio antes del inicio de la OEF.

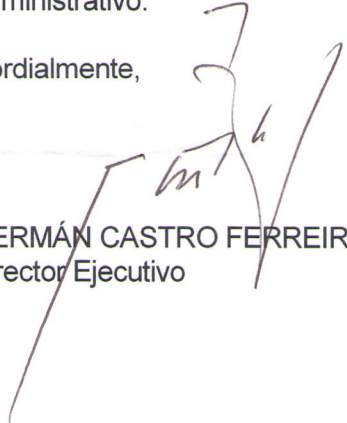
El costo de la auditoría será asumido por los agentes generadores con plantas térmicas que declaren respaldo de energía firme con combustibles líquidos a prorrata de la ENFICC declarada."

De acuerdo con lo anterior las actividades que debe adelantar el auditor tienen como objetivo verificar que las cantidades contratadas y la logística con que cuenta, que puede involucrar actividades propias y de terceros, sea suficiente para cumplir con la Obligaciones de Energía Firme.

Por lo tanto, entendemos que el auditado deberá aportar toda la documentación necesaria para que el auditor lleve a cabo el trabajo de la auditoría. En ese sentido, no encontramos que exista duda sobre la fuente de información para cumplir con una de las labores de auditoría planteadas en la Resolución CREG 181 de 2010.

En los anteriores términos consideramos resueltas sus inquietudes. Los conceptos aquí emitidos tienen el alcance previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



GERMÁN CASTRO FERREIRA
Director Ejecutivo